

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

18445 *DECRETO 1988/1975, de 17 de julio, sobre asignación del coeficiente 2,3 al Cuerpo Especial de Observadores de Meteorología.*

Para satisfacer las exigencias de la moderna Meteorología, que cada vez exige a quienes se dedican al cultivo de la misma un mayor nivel de conocimientos, la Ley veintiséis/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de julio, crea el Cuerpo Especial de Observadores de Meteorología, cuyos componentes tienen el carácter de funcionarios civiles de la Administración Militar, según preceptúa el artículo primero de la citada Ley.

La competencia para la fijación del coeficiente multiplicador que ha de asignarse a este nuevo Cuerpo, corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley ciento cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, de retribuciones de los funcionarios civiles de la Administración Militar, al Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y por iniciativa del Ministro del Aire, con informe de la Junta Permanente de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—El coeficiente multiplicador que corresponde al Cuerpo Especial de Observadores de Meteorología, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley ciento cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, será el dos coma tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA.

18446 *DECRETO 1989/1975, de 24 de julio, por el que se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de habas y harinas de soja.*

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan suspender parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de habas y harinas de soja, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de 1975,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende, parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día diecisiete de julio del corriente año, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las mercancías que a continuación e señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes en los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea la que se indica:

Partida arancelaria	Mercancías	Tarifa aplicable — Porcentaje
12.01 B-3	Habas de soja	1,5
Ex. 12.02 B	Las demás: de soja	5,5
Ex. 23.04 B	Las demás: de soja	5

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las citadas mercancías vendrá determinada adicionando al valor en Aduanas de las mismas los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO-DE ALBA Y GRACIA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18447 *DECRETO 1990/1975, de 10 de julio, por el que se regula la estructura, funcionamiento y competencias del Servicio de Publicaciones.*

El tiempo transcurrido desde el veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en que se aprobó el hasta ahora vigente Reglamento del Servicio de Publicaciones, la promulgación de la Ley General de Educación que impulsó la reforma educativa, las consecuencias que tal reforma llevan consigo en el ámbito educativo nacional, la necesidad de difundir las realizaciones del Departamento en ése y en los demás campos que abarca su competencia, así como de coadyuvar a la extensión de la educación y la cultura utilizando los modernos medios que la técnica ofrece, la conveniencia de refundir las disposiciones que desde entonces se han ido dictando y, sobre todo, la exigencia de adecuar las estructuras del Servicio a la específica actividad que desarrolla, para que pueda responder con eficacia a los problemas materiales, comerciales y jurídicos que tal actividad plantea, justifica la reforma que con esta disposición se pretende.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, exigida por el artículo ciento treinta, dos, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los del Estado, que actuará con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, adscrito a dicho Departamento.

Dos. Será misión esencial del Servicio de Publicaciones difundir las realizaciones del Departamento a través de su actividad editorial y coadyuvar, utilizando los medios de que dispone, a la extensión de la educación y de la cultura.

Tres. El Servicio de Publicaciones se registrará por la legislación vigente sobre el régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas y por las disposiciones del presente Decreto.

Artículo segundo.—Uno. Corresponde al Servicio de publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia el desempeño de las siguientes funciones:

- a) La coordinación, edición, gestión de la impresión, distribución y, en su caso, venta, de todas las publicaciones periódicas o no que se realicen por el Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos.
- b) La gestión de la impresión, distribución y venta, en su